



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-597-SPA-410
Acumulado: PAOT-2015-2560-SPA-1525

No. Folio: PAOT-05/300/200- 5324 -2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado el expediente



De igual manera esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4302-2015 del 15 de septiembre de 2015, admitió a trámite la segunda denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2560-SPA-1525, siendo acumulada al expediente PAOT-2015-597-SPA-410, al tratarse de los mismos hechos. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa, en fecha 28 de enero de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0770-2015, el día 23 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en la calle Mar de Java, en la citada colonia y Delegación, donde se localizó el predio marcado con el número 33, tratándose de 2 edificios habitacionales por lo que proseguimos a tocar el interlocutor del departamento 01, sin tener respuesta alguna, cabe señalar que el acceso al edificio está restringido y no se cuenta con vigilancia (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0853-2015 de fecha 13 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-597-SPA-410, las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 20 de mayo de 2015.

Con fecha 16 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) En seguimiento a la presente denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio referido anteriormente, el cual corresponde a un edificio de departamentos, tocando el timbre que corresponde al departamento 001, sin que atendiera persona alguna el interfon, es de señalar que el ingreso al edificio se encuentra restringido ya que la puerta principal se encuentra cerrada (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0959-2015 del 15 de mayo de 2015, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable de los ejemplares caninos y felinos ubicados en calle Mar de Java, número 33, departamento 001, colonia Nextitla, Delegación Miguel Hidalgo. Es de señalar que no se presentó personal alguna al requerimiento referido anteriormente.

Con fecha 11 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio en condominio, marcado con el número "001", en planta baja, al ingresar al inmueble se logran percibir malos olores y presencia de moscas, se llamó al domicilio pero nadie respondió (...).



Mediante oficio PAOT-05-300/220-2322-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, esta entidad solicitó al Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, realizar visita de fomento sanitario al inmueble relacionado con los hechos denunciados.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2323-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, esta entidad solicitó al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizar visita domiciliaria al inmueble relacionado con los hechos denunciados.

Al respecto en fecha 25 de noviembre de 2015, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/3219/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(...) Personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentó al lugar donde se toca en repetidas ocasiones sin que nadie los atendiera, solo perciben fuertes olores fétidos por heces fecales y orines, dentro del departamento se escuchan varios ladridos de perros, posteriormente se entrevistan con el C. (...) quien habita en el departamento (...) y con el C. (...) del departamento (...), quienes informan que cada vez que llega alguna autoridad de diferentes dependencias el dueño no abre y este se encuentra en su departamento, permanecen en el lugar durante media hora aproximadamente, pero nadie los atiende, a los vecinos del lugar se les informa de las funciones que realiza la Brigada de Vigilancia Animal, así como de la Ley de Protección a los Animales [del Distrito Federal], por lo cual se retiran del lugar (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2376-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante el expediente PAOT-2015-2560-SPA-1525, las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho acuerdo se notificó a través de los estrados de esta unidad administrativa, en fecha 28 de enero de 2016.

Con fecha 16 de mayo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido donde procedimos a tocar el timbre del departamento 001, por alrededor de 15 minutos sin obtener respuesta. Es importante mencionar que se escuchan ladridos del interior del inmueble (...).

Con fecha 21 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde llamamos a la puerta en repetidas ocasiones sin tener respuesta. Una persona del sexo femenino que habita en el condominio refirió que la administración del edificio mandó a colocar protecciones para que ya

no causan los malos olores del departamento, lo que aminora el problema, sin embargo los animales continúan en el interior del mismo (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2034-2016 del 9 de septiembre de 2016, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales de compañía objeto de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir conforme a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para mantener en buenas condiciones a los ejemplares a su cargo, así como la posibles sanciones en puede incurrir por el maltrato de los mismos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos y felinos, al interior del inmueble ubicado en calle Mar de Java, número 33, departamento 001, colonia Nexttla, Delegación Miguel Hidalgo, cabe señalar que los escritos de denuncia refieren como actos específicos de maltrato no brindarles condiciones de higiene, estando en hacinamiento.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...).

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos al inmueble motivo de la denuncia, sin que se pudiera localizar persona alguna que atendiera al personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, sin embargo desde la vía pública se pudo constatar la presencia de olores ocasionados por la tenencia de animales de compañía, escuchando al interior el ladrido de varios perros sin poder precisar la cantidad exacta.

En virtud de los hechos constatados, esta autoridad ambiental citó al propietario y/o responsable del inmueble denunciado a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga con relación al tema, siendo el caso que ninguna persona se presentó por lo que se solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevar a cabo visita domiciliaria en materia de maltrato animal.

Al respecto, la referida autoridad informó que al presentarse en repetidas ocasiones no salió persona alguna a atender la diligencia, constatando la presencia de malos olores ocasionados por



compañía, quedando imposibilitada legal y materialmente para poder pronunciarse sobre posibles hechos de maltrato animal.

- La Brigada de Vigilancia Animal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a solicitud de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó visita domiciliaria en materia de maltrato animal al inmueble ubicado en calle Mar de Java, número 33, departamento 001, colonia Nextitla, Delegación Miguel Hidalgo, sin que persona alguna atendiera la diligencia.
- No obstante mediante oficio PAOT-05-300/220-2034-2016, se hizo del conocimiento del responsable de los animales de compañía que nos ocupan, las responsabilidades que tiene que cumplir, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC/RCM